

miento de las dichas Constituciones , por-  
que esta fuè la ultima voluntad del Secre-  
tario mi señor , y es la mia.

Y assi mismo le pido , por amor de  
Nuestro Señor , tenga mucho cuidado,  
que en el dicho Hospital aya mucha guar-  
da , y honestidad , como conviene à Casa  
dedicada à Dios. Y mando , no por pre-  
cio de su trabajo , pero por mas obligar  
al dicho Padre Guardian al sobredicho  
cuidado , que como à los otros Pobres se  
les hà de hazer limosna , à èl , para sus  
Frayles , se les haga limosna de veinte fa-  
negas de trigo , por Todos Santos , y de  
veinte gallinas para su Enfermeria : y esta  
limosna sea obligado à darle el Rectòr  
cada año , y los Patronos , y Visitadores  
se lo reciban en quenta , mostrando èl  
Cedula del Padre Guardian , ò de su Pre-  
sidente en su ausencia ; y el dicho Padre  
Guardian sea obligado à encomendar  
nuestras Animas à sus Frayles , que rue-  
guen à Dios por ellas : Y assi mismo quie-  
ro , que un Traslado de las Constitucio-  
nes , y otro Traslado de mi Testamento,  
authorizados , estèn en el Convento de los  
dichos Padres.

Otrofi

*Limosna à San Fran-  
cisco.*

Otrofi digo, que por quanto podrá ser, que en las dichas Constituciones del dicho Hospital, será menester quitar, ò poner algunas cosas, que al presente no vienen à mi memoria, otorgo todo mi poder cumplido al Padre Prior de San Geronymo el Real, y al dicho Padre Guardian de San Francisco, que son, ò fueren de aqui adelante, para que ambos à dos juntamente puedan añadir, ò quitar lo que les pareciere; y vala lo que assi quitaren, ò acrecentaren, como si yo mismo en mi vida lo huviesse fecho.

*El Padre Prior de S. Geronymo el Real, y el Padre Guardian de S. Francisco, pueden añadir, ò quitar de las Constituciones, conforme à los tiempos.*

Otrofi digo, que por quanto las Escrituras de los Censos del pan de renta, que quedan en el dicho Hospital, para las cosas que yo dexo ordenadas en las dichas Constituciones, estèn en mejor recaudo; quiero, y es mi voluntad, que estèn en el dicho Monasterio de San Francisco, en una Arquilla con dos llaves, y tenga el Padre Guardian una llave, y el Rector que fuere del Hospital la otra: y quando alguno se quitare, el dinero que se diere se emplee en otros Censos de pan; de manera, que siempre estè lleno el numero de lo que agora ay comprado en el

dicho Hospital. Testigos que fueron presentes à todo lo que dicho es , para ello llamados , y rogados , Martin de Zamora , y Francisco Ramirez , Clerigo , y Gregorio Rustàn , estantes , y vecinos en la dicha Villa de Madrid , y firmòlo de su nombre en el Registro. Passò ante mi. Hernando de Austidillo. E yo el dicho Hernando de Austidillo , Escrivano de Camara de sus Cesareas , y Catholicas Magestades , y su Notario Publico en todos sus Reynos , y Señorios , presente fui en uno con los dichos Testigos à todo lo que dicho es ; y de ruego , y otorgamiento de la dicha Beatriz Galindo , que en mi Registro firmò su nombre esta Carta , y escrivi de mi propia mano , segun que ante mi passò , y por ende fize aqui este mi Signo , à tal. En Testimonio de verdad. Hernando de Austidillo , Escrivano.

*Concuerta este Traslado con las Constituciones, y demàs , que va inserto, que Original, para este efecto, exhibiò ante mi Don Francisco Torrecilla Ferrer , Mayordomo del Hospital de Nuestra Señora de la Concepcion , que llaman de la Latina de esta Corte , a quien lo bolvi à entregar , de que doy fee , y a que me remito : Y para que conste donde convenga , de su pedimento , yo Joseph del Rio , Notario Apostolico , por Authoridad Apostolica , y Ordinaria , vecino de esta Villa de Madrid , doy el presente , que signo , y firmo en ella à primero de Septiembre de mil setecientos treinta y cinco.*

CLAU.

# CLAUSULAS

TOCANTES A LA  
 Fundacion, y Dotacion de este  
 Hospital de la Latina, sacadas  
 del Testamento, que otorgò  
 el señor Francisco Ramirez de  
 Madrid, su Fundador, que pas-  
 sò, y se otorgò en la Villa de  
 Madrid à 13. dias de el mes de  
 Octubre de 1499. años, por  
 ante Diego Diaz de Victoria,  
 Escrivano Publico de la di-  
 cha Villa de Ma-  
 drid.

**O**TROSI, por quanto yo tengo co- *Fol. 4. pag. 2a*  
 mençado à hazer, y edificar una  
 Casa para Hospital, en el Arrabàl de esta  
 Villa de Madrid, como vàn de mis Casas  
 à San Francisco, à la mano derecha, cerca  
 de San Millàn: el qual, dandome Dios  
 Nuestro Señor salud para ello, yo entien-  
 do

do de acabar , y dotar en èl las cosas , que en èl ayan de haver , y las Limosnas , que en èl quiero que se hagan , y como se hagan , y què bienes , y rentas le debiere dexar : porque à Nuestro Señor plega perdonar mis culpas , y pecados , y de Beatriz Galindo mi muger , y de Isabèl de Oviedo mi primera muger , y de nuestros hijos , y finados , y llevar nuestras Animas à su santa Gloria ; por si à Nuestro Señor pluguiere , que antes que esto yo haga , yo passe de esta presente vida: *Quiero , y mando* , que el dicho Hospital se labre de las Piezas de Salas , Enfermerias , Capilla , y otros Edificios , segun la muestra que de èl tiene Maestre Hazàn Moro , que tiene cargo de lo hazer , dixè que se haga en èl. *La Vocacion* del qual Hospital mando que sea , y se llame de la Concepcion de Nuestra Señora : en el qual Hospital mando , que perpetuamente , para siempre jamàs , se reciban en èl doce personas , homes , y mugeres , que en èl se quieran acoger ; y que las tales personas sean Enfermos , de enfermedad que se pueda curar , y no de enfermedades incurables : à las quales personas mando ,  
que

*Advocacion de el  
Hospital.*

que mientras sanaren de la tal enfermedad curable, sean curados en el dicho Hospital, dandoles todas las medicinas, y mantenimientos, que huvieren menester, y camas, y que sanos vayan en buena hora, y siempre en el dicho Monesterio entien otros Enfermos, y que en la forma susodicha se les dè lo que huvieren menester, segun, y como dicho es; y que sano uno, y salido aquel, entre otro Enfermo, ò mas, si mas huviere, en tal manera, que siempre aya doce Enfermos en el dicho Hospital: para el qual dicho Hospital, asì para el dicho mantenimiento, y medicinas de los dichos Enfermos, como para un Capellàn, ò dos, que les digan Missa cada dia, y que moren los tales Capellanes en el dicho Hospital, y para un Físico, y un Cirujano, y Boticario, y Mayordomo, y Hospitalera, mando al dicho Hospital, para lo que dicho es, para siempre jamàs, doscientas fanegas de pan, las ciento de trigo, y las ciento de harina cada año, de lo que rindieren los mis Molinos de Mohed, puestas en el dicho Hospital à costa de la persona à quien yo dexo los dichos Molinos. Y mas

mando al dicho Hospital sesenta mil maravedis de Juro de heredad , para siempre jamás , cada año , que yo tengo por Cartas de Privilegios de sus Altezas en esta Villa de Madrid , y la Ciudad de Toledo: Y mas le mando diez arrobas de Azucar, de la Renta que yo tengo en Motril. Y mando , que el que heredare el dicho Heredamiento , lo ponga en esta Villa en cada un año , para siempre jamás , à su costa , y mission , y lo entregue al dicho Mayordomo, que fuere del dicho Hospital: los quales maravedis , harina , y azucar mando que se entregue , y lo pueda recibir el Mayordomo , que fuere de el dicho Hospital , para lo galtar en la forma siguiente.

*Fol. 6. pag. 1.  
Capellán.*

Primeramente , mando que se dè , de lo que dicho es , à un Capellán , porque tenga cargo , y cuidado de decir una Missa cada dia en el dicho Hospital , y administrar los Sacramentos Santos à los dichos Pobres , cinco mil maravedis , y diez fanegas de trigo.

*Ibidem Medico.*

Item , mando que se dè à un Físico , y Cirujano , porque tenga cargo de curar , y visitar los dichos Enfermos , tres mil mrs. cada año.

Item,

Item mando, que se dè à un Boticario, porque tenga à cargo las dichas medicinas, que necessarias fueren para los dichos Enfermos, el qual sea obligado à tener una Botica en el dicho Hospital de medicinas, porque estè proveïdo el dicho Hospital, quatro mil maravedis cada año, dando al dicho Boticario la Botica llena, el primero año, de lo que sea menester.

*Ibidem Boticatio.*

Item mando, que se dè à una buena Muger, porque tenga cargo de hazer las camas del Hospital, y medicinar los dichos Enfermos, que morare de las puertas adentro del dicho Hospital, una fanega de harina, y doscientos maravedis cada mes, por su trabajo.

*En la misma hoja, pag. 2. Enfermeria.*

Item mando, que aya de salario un Mayordomo, porque tenga cargo de recaudar las Rentas del dicho Hospital, y las gastar, assi en lo que dicho es, como en hazer lavar la ropa del dicho Hospital, y darles su mantenimiento à los dichos Pobres, y reparar en èl todo lo que viere que cumple, y que en èl sea menester, assi en las paredes, y texados, y otros edificios, que fueren necessarios de sostener, y ropa que se huviere de comprar; como

*Mayordomo.*

*Mirar el Hospital.*



*Ibidem Botánico.**Quenta cada año.*

por mirar todas las cosas, que à buen Mayordomo incumben hazer, que aya por su salario tres mil maravedis, y diez fanegas de trigo, el qual Mayordomo tenga cargo de dár quenta cada año de el recibo, y gasto que hiziere en lo que dicho es, à la persona, ò personas, que de yuso diràn, à quien yo dexo el cargo, y Patronazgo del dicho Hospital.

*Patrones, fol. 7.  
pag. 1.*

Y para el dicho Hospital, ver, y regir, y tomar la quenta, y saber como, y en què se gastan los bienes, que afsi yo dexo para èl: Demàs de lo susodicho, que và situado, dexo, y mando, que sean Patronos, y Visitadores de èl, la Justicia, y Regidores de esta Villa de Madrid, para siempre jamàs, con el Guardian que fuere del Monesterio de San Francisco, à Beatriz Galindo mi muger, en su vida; y despues de ella, con el dicho Guardian, Justicia, y Regidores mi fijo, que huviere, y heredare en estas mis Casas principales, que yo tengo en esta Villa, y sus descendientes de èl, por la forma en este mi Testamento establecida: à los quales todos encargo su conciencia, que muchas vezes en cada un año, vayan à ver el dicho

*Obligacion de el Patrono.*

cho Hospital, y sepan como se gastan sus bienes, ò se hazen, y tratan las cosas de èl, y remedien todo lo que tuvieren, y tomen la dicha cuenta.

Y si pluviere à Nuestro Señor, que otras personas dexen mas bienes al dicho Hospital, con lo que yo dexo, mas pobres Enfermos se pudieren remediar, y tener en el dicho Hospital, que los tomen, y provean en la forma susodicha, que para todo ello les doy entera facultad, y plenario poderio, que en ello se sirve Nuestro Señor, y esta Villa se aproveche en Nobleza.

Otrofi, mando, que los maravedis, que yo tengo dotados para la Capellania de Nuestra Señora Santa Maria de Atocha, donde se dice cada Sabado una Missa Cantada con sus Organos, y se hà de decir perpetuamente, para siempre jamàs; y assimismo Visperas, y Missa Cantada todas las Fiestas de Nuestra Señora, segun se contiene en la Escritura, que sobre ello passò ante el Escrivano de yuso escrito, mando, que los dichos maravedis sean quatro mil maravedis, en esta guisa: è tres mil maravedis al Capellàn, que sirvie-

*Si algunas personas quisieren aumentar la Renta, para que se curen mas Pobres, que se admita.*

*Capellania en Nuestra Señora de Atocha.*

*Que el Capellàn viva dentro del Hospital.*

re lo que dicho es, porque aya de llevar dos Niños para ayudar la Miffa à cantar en ella, y ayuden al Organista quando tañere los Organos, y mil maravedis al Organista, por su trabajo, y que mi muger Beatriz Galindo se los dè; y despues de la dicha mi muger, Fernàn Ramirez mi hijo, y suyo, à quien yo dexo, y fago Patron de esta Capellania, los quales cada uno en su tiempo fagan adovar los Organos en lo que fuere menester, para que estèn afinados para el dicho servicio, y se paguen los dichos maravedis en cada un año, para siempre jamàs, de los dichos sesenta mil maravedis de Juro, que yo assi dexo de suso para el dicho mi Hospital que de suso mando hazer, y que alli estèn situados, porque se faga, y cumpla la dicha mi Capellania continuamente à servicio de Dios Nuestro Señor, y de la Bienaventurada Virgen Santa Maria su Madre, y salud de nuestras Almas. El qual dicho Capellàn aya de estàr, y estè en el dicho Hospital, para que mejor pueda servir lo uno, y lo otro; y que sea Patron de esta Capellania la dicha mi muger, y el dicho Fernàn Ramirez mi hijo, con los Regi-  
do-

*Que el Capellàn viva dentro del Hospital.*

dores de esta Villa , segun que lo mandè que lo sea del dicho Hospital ; en tal manera , que sean dos Capellanes los que estèn en el dicho Hospital , para que sirvan el dicho Hospital , y la dicha Capellania.

Otrofi , por quanto yo soy Patron de la Capellania, que Diego de Zamora , que Dios aya , dotò en la Iglesia de Nuestra Señora Santa Maria de Atocha de esta Villa de Madrid , mando , que despues de mis dias aya , y tenga el Patronazgo de la dicha Capellania la dicha mi muger , en su vida , y despues de ella Fernàn Ramirez , mi hijo legitimo , y despues de èl sus descendientes varones , el mayor siempre , precediendo el varon à la hembra , y el mayor al menor , que heredare las dichas mis Casas principales , y otros bienes de este Mayorazgo ; à los quales , y à cada uno en su tiempo , les mando , y encargo , que tengan cargo , y cuidado de cumplir , y hazer cumplir la dicha Capellania , en la forma , y segun que lo estableciò el dicho Diego de Zamora , y segun parece por el Privilegio , y Escrituras , que cerca de ello yo tengo , que son cinco Missas ; y

*Patronazgo de la Capellania de Diego de Zamora.*

mando que en la Missa, que se hà de decir el Sabado de cada semana en la Iglesia de Nuestra Señora de Atocha, donde yo asimismo tengo, y dexo dotada otra Capellanía el dicho dia Sabado, digan primeramente su Missa Cantada, y que el Capellàn que assi sirviere la dicha Capellanía de el dicho Diego de Zamora, le ayude à officiar hasta haver consumido, y luego se revista el dicho Capellàn, y diga su Missa Rezada, segun que es obligado. Por manera, que los que tuvieren devocion de ir à la dicha Iglesia puedan hallar Missa, y que los dichos Capellanes tengan todos los Ornamentos, y Calices, y Incensarios, assi lo que yo dexo, como lo que dexò Diego de Zamora.

*Fiestas cada año en  
San Francisco, fol.  
10. pag. 1.*

*San Bernabè.*

Otrofi mando, que cada un año, para siempre jamàs, se haga la Fiesta de la Concepcion de Nuestra Señora Santa Maria, y del Bienaventurado Señor San Nuffo, que cae en dia del Señor San Bernabè, y por consiguiente la Fiesta de el SEÑOR, que tengo prometido, las cuales Fiestas se hagan en el Monesterio de San Francisco de esta Villa, y que den de comer à los Frayles en pitanza por ello solamente la

Fies.

Fiesta de San Nuffo; y las otras Fiestas so- *Hospital.*

bredichas, se hagan en el Hospital, que  
 assi yo mando hazer; en esta manera: Que  
 los Capellanes del dicho Hospital, en cada  
 una de las dichas Fiestas digan Visperas  
 cantadas con sus Organos, y otro dia  
 Missa Cantada solemne en la Capilla del  
 dicho Hospital, con Sermon, si huviere  
 quien le diga; y que aquel dia de cada una  
 de las dichas Fiestas, den de comer à los  
 Capellanes del dicho Hospital, y à otros  
 Clerigos, que ai vinieren, y que de esto  
 tenga cargo de lo fazer cumplir la dicha  
 mi muger en su vida, y despues de ella  
 el dicho Fernàn Ramirez mi hijo, à quien  
 yo hago Mayorazgo de ciertos bienes  
 mios, segun que adelante diràn, y despues  
 de èl sus descendientes, en quien viniere  
 el dicho su Mayorazgo: Y assimismo  
 mando, que se haga la Fiesta de San Bar-  
 tholomè en la Iglesia de San Andrès de  
 esta Villa, porque lo prometì, porque en  
 aquel dia nació mi hijo Fernàn Ramirez;  
 y à èl lo encargo mucho, porque nació  
 en el dia.

Otrofi mando, que en cada un año, *Fiestas en el Hospi-  
 tal, fol. II. pag. II*

de

de los Reyes ; y de Santa Cathalina , Vísperas , Pinas , y Missas en cada una de las dichas Fiestas en el dicho Hospital , que mando hazer , y que aquel dia dèn de comer à los Clerigos, que celebraren las dichas Fiestas , y à doce Pobres ; y en fin de las Vísperas , y de la Missa digan un Responso por mi Anima , y de mis mugeres , y de nuestros Difuntos : y mando, que estas dichas Fiestas hagan la dicha mi muger en su vida , y despues de ella mi hijo Fernàn Ramirez , que las haga decir, y despues sus descendientes , que huvieren mi Mayorazgo.

Otrofi declaro , y quiero , y ordeno; y mando , que en el dicho Hospital , que assi antes de esto mando hazer , que siendo la voluntad de Dios se harà , que aya en èl dos Capellanes , que sean personas de buena vida , los quales tengan cuidado, y cargo de decir , y digan en el dicho Hospital , los Lunes , y Miercoles, y Viernes de cada Semana, perpetuamente , para siempre jamàs, una Missa en el dicho Hospital , en la qual rueguen à Dios por mi , y por las Animas de Isàbèl de Oviedo mi primera muger, y de nuestros Difuntos,

Capellanes, y carga  
de Missas, fol. 48.  
pag. 1.

Fiestas en el Hospital  
fol. 11. pag. 1.